

La **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DEL LOBO IBÉRICO (ASCEL)**, por medio de la presente, dentro de la información pública del borrador de la *‘Propuesta de decreto por el que se aprueba el Plan de Gestión del lobo (Canis lupus) en La Rioja y su coexistencia con la ganadería extensiva’*, aporta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. ASCEL mantiene en tribunales diversos **Recursos Contenciosos Administrativos** planteando que la posición correcta del lobo en España no es el Listado, situación conseguida gracias a iniciativa e instancia de esta entidad, sino el Catálogo. Lo cual traslada a ese Gobierno, a los efectos, poniéndose a su disposición para proporcionarle información al respecto, dada la no personación del Gobierno de La Rioja en esos procedimientos.
2. El modelo de los denominados **Planes de Gestión**, aplicado por otras CCAA antes de la incorporación del lobo al Listado, que en todos los casos fueron —en la práctica— el instrumento para matar lobos, es el que conllevó la necesidad de proteger a la especie en todo el territorio español, ampliando el ámbito de protección allá donde estaban en vigor dichos Planes de Gestión, e implicando la suspensión de su aplicación en todos los casos. Es curioso que sea el Gobierno de La Rioja el que vuelva a esa senda superada, lanzando un extraño y confuso mensaje contra natura.
3. La protección del lobo es un concepto que parece no entender o atender (nos cabe esa duda) ese Gobierno al plantear una normalización o facilitación de la muerte de ejemplares.
4. Lo anterior encaja con un título tan incomprensible como absurdo. Lo primero, por sintaxis, penosa, y lo segundo, por la idea de que una especie silvestre, protegida, necesaria y con un papel insustituible y crucial para nuestra salud ambiental, un bien público (por eso y más motivos se protegió) deba adaptarse a unas propiedades privadas (el ganado), o más bien a unos votantes que son incapaces de gestionar su actividad y manejar sus predios y bienes, aún a pesar de recibir incontables dineros públicos a tales fines.
5. Dicho de otra manera, más clara, por si acaso: los ganaderos han de adaptarse, como todos los ciudadanos, a unas normas que están para cumplirlas, y proteger adecuadamente su ganado, si les peta, siendo como son subvencionados por la PAC pública. Véase subsidiariedad.
6. Aunque nada desencaja con el despilfarro de dinero público abordado por su departamento en los conocidos procesos de mediación intentando subordinar lo público a lo privado, es decir, la biodiversidad (bien público) a algún ganado (bien privado), usualmente abandonado y maltratado – y por tanto, incumpliendo probablemente la legislación.
7. El borrador no está paginado.
8. La principal amenaza a la especie no está en lo relatado (1.4), sino en la confusión propia de malos técnicos y políticos (como la que aquí aflora) que se avienen a matar a ejemplares de especie protegida contra el marco de protección.

9. El concepto fatuo de supervivencia del medio rural (1.5), valor indeterminado que no cabe en una norma, no puede asociarse a la pervivencia de la ganadería abandonada o mal gestionada.
- I. Sí es cierto que no es efectiva la muerte de ejemplares para reducir la predación, como bien se indica (quinto párrafo de la página 7 de 23 del pdf —sin enumerar), no se sabe para que se plantea.

ALEGA

1. No parece tener encaje un decreto de esta índole (Plan de Gestión) para esta especie, con su figura de protección legal, en España y recientemente en La Rioja, bajo sus dos leyes generales, máxime con la inclusión en el Listado Riojano de Especies en Régimen de Protección Especial y las obligaciones legales que de ello se derivan. El lobo no necesita que se le gestione, solo que se le proteja como manda la ley.
2. La Finalidad del Plan de Gestión es inaceptable porque implica ignorar el papel de esta especie clave y apical: su población no puede pretenderse acorde a la capacidad del medio natural en función de la ganadería extensiva. La población del lobo se autocontrola por su papel ecológico, no precisa de supervisión de técnicos ignorantes, serviles de políticos dispuestos a desobedecer las normas y los intereses públicos de todos los ciudadanos, comunes y superiores en rango jurídico y moral al de los intereses de un sector social minoritario.
3. No tiene encaje que la principal aportación normativa (Artículo 2.2, el anexo del Plan) sea arbitrariamente alterada por resolución menor, dando pie a que cualquier consejero venidero facilite matar más lobos.
4. El Diagnóstico (1.3) es sesgado, no recoge el mejor conocimiento científico reciente y no está estandarizado, puesto que los grupos familiares no están compuestos por 4-8 adultos de media, sino que están integrados por 4'2 ejemplares (que integra el éxito reproductor, es decir, incluye los ejemplares juveniles de menos de un año de edad) en toda la Península Ibérica. Y además no tiene en consideración que el 25% de los grupos no se reproducen anualmente, eso sin valorar el fracaso en el éxito reproductor. Y que la tasa de ejemplares en dispersión está fijada en el 15%. Por tanto, todo ello significa que la conservación a largo plazo del lobo en La Rioja depende de 6-8 adultos reproductores como aproximación más realista a la población, lo cual debería ser objeto de mayor atención, muy lejos del rango entre 18-38 lobos que asume el Gobierno riojano (con intervalo de confianza que debería resultar vergonzante para el redactor del proyecto).
5. Se echa en falta un análisis profundo de diagnóstico sobre cómo un territorio con 5.045 km² y 69 cuadrículas UTM de 10 km de lado, total o parcialmente incluidas en el ámbito administrativo riojano, siendo el 69% de dichas cuadrículas potencialmente idóneas para ser habitadas por el lobo a tenor de análisis tanto ecológicos como socioeconómicos según publicaciones científicas recientes (no solo incluidas en el Sistema Ibérico), está ocupado por apenas 3-4 grupos familiares (*sic*), lo cual supone una densidad de 1 grupo cada 1.261 km², es decir, una de las más bajas conocidas en nuestras latitudes, ni siquiera equiparable a la de ecosistemas boreales del hemisferio norte.
6. Los Objetivos (2.3) no amparan lo que contempla el anexo. Sirva como ejemplo, que el Anexo recoge la aplicación teórica como aproximación en caso final, tras muchas derivas dialécticas y argumentales poco cabales, de que se pueda matar como tasa de extracción anual un máximo de un 6% de la población media estimada, teniendo en cuenta el historial de extracciones como “*entendible*” a juicio del redactor, lo cual supone en la práctica autorizar matar el mismo número de lobos que habitualmente se venía utilizando como tasa de “*extracción*” letal. El Anexo no respeta la OM TED/980/2021, por varios motivos que nos reservamos.

SOLICITA

1. **La retirada de la propuesta normativa en forma de Plan de gestión**, por resultar extemporánea, inconsistente e imprudente, dando por otro lado por supuesto que no dispone de encaje legal en el marco vigente de protección de la biodiversidad. El lobo no precisa gestión por medio de un plan ni requerido ni contemplado, solo cumplimiento estricto del marco nacional e internacional que ya lo protege y contempla todo lo contemplable.
2. En cumplimiento del artículo 118 de la Ley 2/2023, se inicie de oficio por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica, la **inclusión del lobo en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas**.